

RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato, a los 06 seis días del mes de mayo de 2015 dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número **269/2014/C-I**, iniciado con motivo de la queja presentada por **XXXXXX Y XXXXXX**, por actos presuntamente violatorios de Derechos Humanos, cometidos en agravio de sus menores hijos **XXXXXX Y XXXXXX**, respectivamente, los cuales imputan a **OFICIALES DE POLICÍA** del municipio de **CELAYA, GUANAJUATO**.

SUMARIO

Los menores **XXXXXX y XXXXXX**, refirieron que el sábado 15 quince de noviembre del 2014 dos mil catorce, aproximadamente a las 9:45 horas, circulaban a bordo de una camioneta sobre la calle 18 dieciocho de marzo de la colonia Patria Nueva de la ciudad de Celaya, Guanajuato, en compañía de otras personas al tiempo que se percataron de la presencia de la patrulla con número 7097, por lo que hicieron alto total, que del vehículo oficial descendieron tres elementos del sexo masculino, quienes sin motivo aparente o causa que lo justificara procedieron a revisar la camioneta, posteriormente les permitieron retirarse pero al ir circulando por una calle de terracería, observaron que la misma unidad les encendió la torreta, por lo que detuvieron la marcha, descendiendo nuevamente los tres oficiales de policía municipal, quienes con lujo de violencia tanto física como verbal los bajaron del vehículo, al tiempo que les indicaron que el motivo del acto de molestia lo fue porque se iban burlando de ellos.

CASO CONCRETO

Los menores **XXXXXX y XXXXXX**, refirieron que el sábado 15 quince de noviembre del 2014 dos mil catorce, aproximadamente a las 9:45 horas, circulaban a bordo de una camioneta sobre la calle 18 dieciocho de marzo de la colonia Patria Nueva de la ciudad de Celaya, Guanajuato, en compañía de otras personas al tiempo que se percataron de la presencia de la patrulla con número 7097, por lo que hicieron alto total, que del vehículo oficial descendieron tres elementos del sexo masculino, quienes sin motivo aparente o causa que lo justificara procedieron a revisar la camioneta posteriormente les permitieron retirarse, pero al ir circulando por una calle de terracería, observaron que la misma unidad les encendió la torreta por lo que detuvieron la marcha, descendiendo nuevamente los tres oficiales de policía municipal, quienes con lujo de violencia tanto física como verbal los bajaron del vehículo al tiempo que les indicaron que el motivo del acto de molestia lo era porque se iban burlando de ellos.

Es bajo la anterior cronología de sucesos, que este Organismo considera posible establecer que los hechos por los cuales habrá de emitir algún pronunciamiento lo es:

Violación a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su modalidad de Acto de Molestia Injustificado

Por este concepto, se considera toda acción u omisión indebida, por la que se vulnera cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño, realizado de manera directa por una autoridad o servidor público, o de manera indirecta mediante su autorización o anuencia por un tercero.

A efecto de que este Organismo pueda emitir pronunciamiento al respecto, es importante analizar los elementos probatorios que obran en el sumario, mismos que a continuación se enuncian:

Obra la queja ante personal de este organismo por parte de los menores **XXXXXX y XXXXXX**, quienes en la parte conducente, expusieron:

XXXXXX:- *“el día sábado 15 quince de noviembre del año en curso, aproximadamente a las 09:45 horas me encontraba detenido abordo de la camioneta de mi papá...sobre la calle 18 dieciocho de marzo de la colonia Patria Nueva de esta ciudad, esto en compañía de mis amigos...de repente aparece una unidad de policía municipal...con número de patrulla 7097, en la cual iban tres personas del sexo masculino, siendo el primero una persona...al parecer se apellida “Zepeda”...detienen su unidad en frente de la mía...yo procedí y abrí la caja, ya una vez que revisaron la caja se retiraron hacia su camioneta, en eso mi amigo XXXXXX me dijo que ya se nos hacía tarde para el fútbol y que si nos iban a escoltar los policías, y a mí me dio risa; en este momento veo que el policía de apellido Zepeda se regresa y me preguntó que si me estoy burlando de él, a lo cual le digo “No, ni siquiera” y me dijo “Aquí sí quiero, te puedo quitar tu camioneta”, y yo le dije “¿Por qué? Traigo todos mis papeles” y en ese momento le mostré mi permiso de conducir y él oficial Zepeda lo agarró y me lo aventó...yo me fui de reversa...tomé un camino de terracería que lleva hacia la Avenida Los mezquites, aquí me doy cuenta que la misma*

unidad de policía municipal enciende la torreta, motivo por el cual yo detengo mi camioneta...se bajan los tres elementos de policía municipal y veo que abren mi camioneta y bajan a mi amigo XXXXXX...ese mismo oficial agarro del cuello y bajo a mi amigo XXXXXX...le dije al oficial Zepeda que porque nos había parado y me dice que porqué nos veníamos todavía burlando de ellos...el oficial Zepeda me dijo "Ahí en la colonia se creen muy chingoncitos, o sea los vergas y no valen madre", yo le dije "a poco me va a estar hablando así mi jefe" y me contesto "yo les hablo como quiera cabrones, yo te puedo quitar la camioneta nomás por mis huevos", en ese momento yo le dije "ah sí" y le iba a hablar a mi papá, cuando me soltó un "gancho" en el costado izquierdo a la altura de las costillas, me sofoco y me quede quieto...se acercó nuevamente el oficial Zepeda y me dijo "Me agrada tu reloj"...me dijo que si traía dinero, que cuánto íbamos a reportar...me dijo "Ya lárguense pues, pero no quiero que vayan burlándose de nosotros".

XXXXXX:- "...estábamos esperando a que saliera de su casa otro amigo de nombre Jesús...paso una camioneta, tipo pick up, con holograma de la policía municipal...quedando de frente a la camioneta del papá XXXXXX, se bajaron tres elementos de policía municipal...otro de ellos...le dijo que abriera una caja de herramientas que tiene el papá de XXXXXX...XXXXXX le dijo "¿Para qué? Si no traigo nada", le dijeron "Tu ábrela cabrón"...Después de esto XXXXXX subió a la camioneta y cómo pusimos música, empezó a escucharse música romántica y en eso nos dio risa, los elementos de policía apenas iban hacia su unidad y al escucharnos reír, yo creo que pensaron que nos burlábamos de ellos, porque el mismo policía que había revisado al caja de herramientas, se regresó y le dijo a XXXXXX "No te pases de pendejo, porque los estoy revisando en buen pedo, yo te reviso y tú te ríes", XXXXXX le dijo "No nos reímos de ellos, nos estamos riendo de las canciones", el policía contesto que eso a él le valía madres...luego tomamos otra calle y vimos que nos venían siguiendo los policías a bordo de su unidad,...XXXXXX detuvo la marcha de su camioneta, se bajaron los tres elementos de policía municipal...por mi lado llegó el oficial de lentes y el de ojos verdes, siendo este último quien me dijo que abriera la puerta, posteriormente me toma de la nuca y me dobla mi mano izquierda hacia atrás, y me llevaba hacia la unidad de policía municipal, diciéndome "bien vergas, ibas ladre y ladre", en ese momento veo que el oficial de lentes baja de la caja de la camioneta del papá de XXXXXX a mi amigo Jesús...el oficial Zepeda tenía recargados sobre la camioneta...a XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX y al propio XXXXXX y los estaba revisando...el oficial de ojos color verde, le dijo a XXXXXX que le iba a quitar la camioneta, y XXXXXX le dijo "¿Por qué, si yo traigo papeles?", en eso el oficial de lentes contesto "Aquí tus papeles valen madre, yo te la voy a quitar"...cuando este oficial de ojos verdes, se dirige hacia su unidad me dice que si bien alegón y me pega un puñetazo en mi costado derecho y me sacó el aire...Zepeda se fue con XXXXXX y le dijo que le gustaba su reloj, al tiempo en que le dijo que si nos íbamos a mochar, XXXXXX le dijo "No jefe, nomás traemos para el arbitraje", el oficial de ojos color verde se acercó a mí y a Jesús y nos dijo "ya váyanse a la chingada", y ya estando todos mis amigos y yo juntos, nos dijeron que si seguíamos de mamones nos iban a quitar la camioneta..."

De igual forma, se cuenta con las declaraciones de los testigos que a continuación se describen, y quienes en síntesis manifestaron lo siguiente:

XXXXXX: "...un día sábado aproximadamente a las 09:40 horas...me encontraba en compañía de mis dos menores hijas de 7 siete y 3 tres años, a bordo de una camioneta...propiedad del papá de XXXXXX quien también se encontraba en dicha camioneta, XXXXXX...XXXXXX... XXXXXX, un muchacho que le dicen el "XXXXXX" y otro que le dicen el "XXXXXX"...se acerca una unidad de policía municipal de la que descienden 3 tres elementos los cuales se acercan a la camioneta...revisaron...una caja que se encuentra en la parte trasera de la misma...después se subieron nuevamente a su unidad...ya al salir de la colonia es que veo que esta unidad de policía municipal nos venía siguiendo...veo que el elemento de apellido Zepeda se llevó a "XXXXXX" hacia su unidad golpeándolo en las costillas al tiempo en que otro de los elementos se acercó a XXXXXX...le dice que se llevara la camioneta resguardada y al contestarle XXXXXX que en ese caso se comunicara a través de su celular con su papá, es que el policía lo golpean en las costillas...enseguida comenzaron a revisar las carteras de XXXXXX y XXXX, lo cual tampoco entendí porque lo hacían y así se los exprese, sin obtener ninguna respuesta...el oficial Zepeda nos dijo que "ya váyanse", por lo que enseguida abordamos nuevamente la camioneta..."

XXXXXX: "...fue en el mes de noviembre, pasaban de las 9:00 horas cuando...vi una camioneta de policía municipal...se acercaron a la camioneta...el policía "Zepeda" se acerca con XXXXXX y le dice que va a revisar una caja de herramientas que estaba en la parte de atrás de la camioneta, así como también le pide sus papeles, los cuales después de checarlos el policía Zepeda le dice a XXXXXX "hijo de tu puta madre, a mi tus papeles me valen madre...XXXXXX se tuvo que ir de reversa hasta salir de la calle; en todo momento nos estuvieron siguiendo los policías en su unidad...nos marcaron el alto, XXXXXX detuvo su camioneta...uno de los policías bajo a XXXXXX...le torció su mano hacia atrás, mientras que a XXXXXX lo hizo bajar el policía Zepeda, luego vi que le dio un golpe en las costillas cuando XXXXXX traía su celular en las manos; al tiempo que a XXXXXX se lo llevaron cerca de la unidad de policía y le tenían doblado su brazo hacia atrás...nos estuvieron reclamando que éramos unos mamones, porque nos estábamos riendo, pero no era de ellos sino porque llevábamos prisa y no nos dejaban ir...nos dejaron que nos retiráramos".

La autoridad señalada como responsable a través del **Licenciado José de Jesús Jiménez Esquivel**, en su calidad de **Coordinador de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Policía Municipal**, al momento de rendir el informe que previamente le fuera requerido por personal de este organismo, se limitó a manifestar que no son ciertos los actos reclamados, agregando que los oficiales a bordo de la unidad 7097 responden a los nombres de Fernando y Daniel ambos de apellidos Zepeda, así como Francisco Javier Mejía Muñoz.

Mediante oficio signado el día 19 diecinueve de diciembre del 2014 dos mil catorce, el **Licenciado José de Jesús Jiménez Esquivel**, en su calidad de **Coordinador de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Policía Municipal**, al atender a la petición formulada por este Organismo, indicó que dentro de sus archivos no se cuenta con reporte del evento acontecido el 15 quince de noviembre del mismo año.

Asimismo, se cuenta con la declaración de los servidores públicos que a continuación se mencionan, los cuales en la parte relativa señalaron:

Blanca Elisa Callente Celedón: *“...yo me encontraba transitando a bordo de la unidad 7528 en compañía del oficial José Antonio Palomino Sotelo y Edgar Martínez Yescas...me percaté que se encontraba una unidad de policía, siendo la número 7097...había 2 dos personas recargadas en la unidad número 7097, y uno de ellos estaba siendo revisado...yo me percaté que la persona de nombre XXXXXX se estaba riendo y posteriormente de la plática que entablé con los otros oficiales de policía es que ellos me comentaron que los menores se habían burlado de ellos, enseguida de eso las personas abordaron la camioneta color negra y se retiraron del lugar...no me percaté que haya habido agresiones ni físicas, ni verbales por parte de los oficiales de policía municipal de la unidad 7097, ni por parte de los menores que estaban siendo revisados...”*

José Antonio Palomino Sotelo: *“...iba en compañía de los oficiales Elisa Cayente y Edgar Martínez Yescas, cuando por medio de radio se comunicó el oficial Fernando Zepeda, quien solicitó que nos aproximáramos a un camino que se encuentra a la salida de la calle Expropiación petrolera...percatándome que en el lugar se encontraba la unidad 7097...observo que el oficial Fernando Zepeda se encuentra dialogando con una persona del sexo masculino...uno de estos muchachos...mostraba una actitud burlona ya que durante el tiempo en que yo estuve ahí se estaba riendo al parecer burlándose de los oficiales de la patrulla 7097...no observo que estuvieran revisando a ninguna de estas personas...”*

Edgar Martínez Yescas:- *“...al encontrarme en recorrido a bordo de la unidad 7528 compañía de la oficial Elisa Cayente y José Antonio Palomino...recibimos una solicitud vía radio...que había unas personas agresivas, trasladándonos a dicho lugar yendo yo en la parte de la caja de la cabina trasera de la patrulla...me percaté que efectivamente estaba la unidad 7097...yo descendo de mi unidad para dar cobertura...desconociendo que fue lo que platicaron mis compañeros con el oficial Zepeda...”*

Sobre los hechos, obran en el sumario las versiones proporcionadas por los servidores públicos señalados como responsables **Fernando y Daniel de apellidos Zepeda Ramírez**, así como **Francisco Javier Mejía Muñoz**, quienes al declarar ante personal de este Organismo, fueron contestes en manifestar que en ningún momento se detuvieron frente al domicilio del quejoso **XXXXXX**, y que el motivo de la detención del vehículo que abordaban los aquí inconformes, devino porque circulaban a exceso de velocidad, y que tampoco es verdad que los hayan revisado y mucho menos golpeado a los afectados.

Del cúmulo de evidencias que obran dentro del sumario, las mismas son suficientes para tener acreditado que efectivamente los menores **XXXXXX y XXXXXX** fueron objeto de un acto de molestia injustificado por parte de los oficiales de policía de la ciudad de Celaya, Guanajuato, de nombre **Fernando y Daniel de apellidos Zepeda Ramírez**, así como **Francisco Javier Mejía Muñoz**.

Dicha afirmación deviene, al tomar en cuenta el dicho de los aquí agraviados, respecto a que el día 15 quince de noviembre del 2014 dos mil catorce, aproximadamente a las 09:45 nueve horas con cuarenta y cinco minutos, se encontraban a bordo de un vehículo de motor estacionados sobre la calle 18 dieciocho de marzo de la colonia Patria Nueva de Celaya, Guanajuato, cuando arribaron los servidores públicos aquí imputados en la unidad oficial 7097, quienes de forma injustificada e indebida le indicaron al responsables del automotor que realizarían una revisión al mismo, que después de llevarla a cabo y ante la risa de XXXXXX uno de los uniformados amagó con asegurarle la camioneta, lo cual no ocurrió, para posteriormente retirarse ambas partes del lugar.

Que después de estos hechos, al circular los de la queja a bordo de la camioneta citada en el párrafo precedente sobre una camino de terracería que lleva a la Avenida Los mezquites, se percataron que detrás de ello lo hacía de nueva cuenta la unidad que 7097 con la torreta encendida, lo que motivó a que su conductor hiciera alto total, descendiendo los oficiales de policía quienes haciendo uso de la violencia

física y verbal desabordaron a uno de sus ocupantes haciéndolo XXXXXX de forma voluntaria, no obstante ello fue agredido por otro policía, haciéndoles saber que el motivo del acto lo era porque a su juicio aún seguían burlándose de ellos.

Argumentos que se confirman con lo depuesto por los testigos XXXXXX y XXXXXX, los cual fueron coincidentes en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que tuvo verificativo la actuación del servidor público imputado, al referir que efectivamente el día y hora del evento que nos ocupa y en momentos distintos, los aquí quejosos fueron objeto de un acto de molestia injustificados e inapropiados por parte de oficiales de policía, particularmente de uno a quien identifican con el apelativo de Zepeda, consistentes en revisar sin motivo justificado el vehículo conducido por XXXXXX, así como las agresiones tanto físicas como verbales que les profirieron, bajo la excusa de que eran a consecuencia de haberse burlado de los servidores públicos involucrados.

Testimonios los anteriores, que son dignos de ser tomados en cuenta, al reunir los requisitos que para ello exige el numeral 220 doscientos veinte del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, lo anterior al haber presenciado el hecho de manera directa, por sus propios sentidos y no por mediación de otros, amén de que cuentan con los conocimientos suficientes para la afirmación que proporcionan, y como no hay dato alguno del que pudiera desprenderse que se manifiesten con mendacidad, por error, o bien, con la malsana intención de causar perjuicio jurídico a quien le hacen directas imputaciones, evidente es que su aserto merece valor convictivo.

Declaraciones que se ven respaldadas con el informe rendido por el **Licenciado José de Jesús Jiménez Esquivel**, en su calidad de **Coordinador de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Policía Municipal**, quien si bien, negó el acto que le es atribuido a los oficiales a su cargo, también cierto es, que no aporta al sumario medio probatorio a través del cual soporte su negativa, pues por el contrario, el funcionario desvirtúa la versión proporcionada por los policías involucrados **Fernando Zepeda Ramírez** y **Francisco Javier Mejía Muñoz**, en la parte en que éstos aducen que reportaron el evento del que formaron parte a la cabina de seguridad pública, mientras que aquel al contestar la solicitud realizada por personal de este organismo relativa a este punto, señaló la inexistencia de reporte alguno generado por los oficiales imputados.

Aunado a lo anterior, la versión proporcionada por los señalados como responsables en este sentido, es inconsistente ya que por una parte el oficial **Fernando Zepeda Ramírez** aduce que fue él quien generó el reporte a la cabina de su corporación, mientras que **Francisco Javier Mejía Muñoz**, es contundente en afirmar que fue él mismo – y no Fernando Zepeda - quien a través del radio informó la actividad que desplegarían en torno al hecho que atendieron, mientras que por su parte **Daniel Zepeda Ramírez** señaló que en ningún momento solicitaron apoyo.

Continuando con el análisis de las pruebas de descargo, las mismas no abonan en favor de la autoridad involucrada, ello si atendemos a que por una parte, los servidores públicos imputados alegan en su respectiva narrativa de hechos que el origen de su actuación lo fue porque la camioneta en la que circulaban los aquí quejosos, circulaba a exceso de velocidad, mientras que por otra parte, el testigo **Edgar Martínez Yescas** indicó que acudieron al lugar de los hechos atendiendo una solicitud de apoyo por la localización de una persona agresiva.

La segunda inconsistencia, versa en cuanto a que los servidores públicos señalados como responsables manifestaron que en ningún momento tuvieron contacto físico con los quejosos; empero la oficial **Blanca Elisa Caliente Celedón** al momento de declarar afirmó haber observado a dos personas recargadas en la unidad 7097 y uno de ellos estaba siendo revisado.

Igual contradicción deriva de lo declarado por **José Antonio Palomino Sotelo** y **Edgar Martínez Yescas**, quienes indicaron que el motivo de su presencia en el teatro del evento materia de esta indagatoria, devino de la solicitud realizada a través de la cabina de radio para que se aproximaran al mismo, mientras que **Blanca Elisa Caliente Celedón**, asegura que tuvieron conocimiento porqué se encontraban transitando por dicho lugar.

Como se puede observar de la confrontación de las pruebas aportadas por la autoridad, existen claras inconsistencias que las hacen inverosímiles y que a más de robustecer la negativa del acto, opera en perjuicio de la responsables, ello al no demostrar de manera objetiva que su actuación en ningún momento irrogó perjuicio a los derechos fundamentales del aquí quejoso.

Luego entonces, con los elementos de prueba expuestos se colige válidamente que la actuación de los servidores públicos involucrados resultó violatoria de las prerrogativas fundamentales de la parte afectada, toda vez que los oficiales de policía **Fernando y Daniel de apellidos Zepeda Ramírez**, así como **Francisco Javier Mejía Muñoz**, por disposición legal solamente pueden actuar cuando las

acciones desplegadas por los particulares pongan en riesgo, a terceros y/o la paz pública, dejando constancia con la que respalden su actuación, sin embargo en la especie no se demostró la existencia de elementos objetivos que justificaran tanto las agresiones físicas como verbales proferidas a los de la queja por parte de la autoridad, ya que suponiendo sin conceder que éstos se hubiesen burlado de los uniformados, dicha conducta no ameritaba tampoco el uso de la fuerza a manera de castigo o reprimenda.

En esta tesitura, existen elementos de prueba suficientes para establecer que los elementos aprehensores inobservaron lo dispuesto por el artículo 11 fracción I primera de la Ley de Responsabilidad Administrativa para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, además del artículo 4 del Reglamento de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Allende, Guanajuato, que estipula: "*Los servidores públicos deberán: I. Ejercer sus deberes con estricta observancia de las disposiciones legales aplicables y respetando el estado de derecho...*", esto es así porque la autoridad se apartó del principio de legalidad que debe regir su actuación.

En suma, las agresiones tanto físicas o verbales de que dolieron los padres de los menores de edad **XXXXXX y XXXXXX** no se encontró justificada, por lo que la actuación de los oficiales de seguridad pública **Fernando y Daniel** ambos de apellidos **Zepeda Ramírez**, así como **Francisco Javier Mejía Muñoz**, resultó violatoria de sus derechos humanos, razón por la cual es procedente emitir señalamiento de reproche en contra del servidores público en comento, respecto al punto de queja que se hizo consistir en **Violación a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes** en su modalidad de **Acto de Molestia Injustificado**.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir en término de lo dispuesto por el artículo 37 treinta y siete de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, la siguiente conclusión:

Acuerdo de Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato**, arquitecto **Ismael Pérez Ordaz**, para el efecto de que gire sus instrucciones a quien corresponda, con el propósito de que se inicie procedimiento disciplinario en contra de los Oficiales de Policía Municipal **Fernando Zepeda Ramírez, Daniel Zepeda Ramírez y Francisco Javier Mejía Muñoz**, respecto de la **Violación a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes** en su modalidad de **Acto de Molestia Injustificado**, dolido por **XXXXXX y XXXXXX** en perjuicio de sus menores hijos **XXXXXX y XXXXXX**, respectivamente, lo anterior tomando como base los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **XXXXXX Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.